

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN Y RADIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/9/2019

Ciudad de México a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local de este Instituto en Quintana Roo, presentó queja por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión del promocional MORENA CRECE con número de folio RA02094-18 (radio), en la pauta local de ese estado, en el que se hace referencia a cargos de elección federal dentro de la pauta local, además de que, según el quejoso, se solicita el apoyo en favor de candidatos del partido denunciado, siendo que actualmente transcurre la etapa de precampaña dentro del proceso electoral local 2018-2019 en Quintana Roo.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de ordenar la suspensión de la difusión del promocional objeto de la queja.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019**, se acordó la admisión respecto del presunto uso indebido de la pauta y se reservó el emplazamiento, en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto¹ ordenó la instrumentación de acta circunstanciada, con el propósito de verificar la existencia y contenido del spot denunciado alojado en el portal de pautas de este Instituto y verificó la vigencia del promocional en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información

¹ En adelante UTCE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

UT/SCG/PE/PAN/CG/9/2019

III. DENUNCIA. El veintiuno de enero del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja en contra del partido político MORENA, por los siguientes hechos:

- El presunto **uso de indebido de la pauta**, atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión del promocional **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18 [radio]**, en la pauta local del estado de Quintana Roo, ya que, a decir del quejoso, el partido político denunciado pretende simular un promocional de carácter genérico cuando en el mismo se hace el llamado expreso a la ciudadanía a ejercer el voto a favor de senadores y diputados, con lo que se difunde propaganda que no corresponde al ámbito local.
- Los supuestos actos anticipados de campaña, pues desde la perspectiva del quejoso con el promocional denunciado se ocupa un periodo exclusivo para la competencia interna con la intención de posicionar a candidatos a senadores y su partido ante la ciudadanía de forma anticipada y contraria a la ley.

IV. REGISTRO, INCOMPETENCIA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/9/2019**, se acordó la incompetencia de este Instituto respecto los actos anticipados de campaña denunciados, al relacionarse de manera directa con el proceso electoral local de Quintana Roo, se admitió a trámite respecto del presunto uso indebido de la pauta, se ordenó la acumulación al expediente **UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019** y se reservó el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

V. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio, atribuible al partido político MORENA.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, los quejosos denunciaron esencialmente lo siguiente:

- El presunto **uso de indebido de la pauta**, atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión del promocional **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18 [radio]**, en la pauta local del estado de Quintana Roo, ya que, a decir del quejoso, el contenido de dicho spot incluye referencias a cargos de elección federal dentro de la pauta local, lo que podría confundir al electorado.
- Aunado a lo anterior, los quejosos refieren que, el promocional denunciado, solicita el voto en favor de candidatos de MORENA, siendo que actualmente transcurre la etapa de precampaña dentro del proceso electoral local 2018 – 2019 en Quintana Roo.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

² Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

- **Documental pública:** consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto del material denunciado así como de los impactos.
- **Técnica:** consistente en archivo de audio que adjuntó en medio magnético.
- **La presuncional legal y humana.**
- **Instrumental de actuaciones.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada³** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido del promocional denunciado.
2. **Verificación de la vigencia del promocional denunciado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,** en la que se observa lo siguiente:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
2	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/06/2018
3	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
4	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
5	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
6	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
7	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
8	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
9	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/05/2018

³ Páginas 39-66 del expediente

ACUERDO ACQyD-INE-5/2019**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado**

10	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	23/06/2018
11	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
12	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
13	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
14	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
15	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
16	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
17	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/05/2018
18	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	23/06/2018
19	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/05/2018
20	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	24/05/2018	23/06/2018
21	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
22	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/06/2018
23	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
24	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
25	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	16/06/2018
26	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	18/05/2018
27	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/06/2018
28	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
29	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
30	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/06/2018
31	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA LOCAL	15/01/2019	26/01/2019
32	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
33	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	06/06/2018

ACUERDO ACQyD-INE-5/2019

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019 y su acumulado

34	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
35	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
36	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	23/06/2018
37	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	18/05/2018
38	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	19/05/2018	23/06/2018
39	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
40	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	13/05/2018
41	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	14/05/2018	20/06/2018
42	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	28/05/2018
43	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	29/05/2018	23/06/2018
44	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
45	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018
46	MORENA	RA02094-18	MORENA CRECE	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	13/05/2018	23/06/2018

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- El material denunciado fue pautado por el partido político MORENA para ser difundidos en el periodo de precampaña local en Quintana Roo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
- La vigencia del promocional denunciado, dentro de la pauta de Precampaña Local en Quintana Roo, es del 15 al 26 de enero de 2019.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

MARCO JURÍDICO

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

(...)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

Énfasis añadido

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

Artículo 159.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 175.

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 176.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”

Énfasis añadido

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.

Para el caso que nos ocupa, en el proceso electoral en el estado de Quintana Roo 2018-2019, la jornada comicial se llevará a cabo el dos de junio de dos mil diecinueve, por lo que se ubica en el supuesto del artículo 176 de la Ley General de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que el Instituto, para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales (que para el proceso de Quintana Roo que actualmente se desarrolla es del 15 de enero al 13 de febrero de este año) pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa local, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,⁵ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de

⁵ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

Resulta importante citar uno de los criterios más recientes sobre el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ha quedado establecido en el **SUP-REP-5/2018**,⁶ en el que se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

“En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, **los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.**

Esto es, **en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal**; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”

Finalmente, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció al resolver el SUP-REP-92/2018,⁷ respecto del tema que nos ocupa, elementos para estimar una probable infracción a la normativa electoral, a saber:

- i. *Es candidato a un cargo de elección popular local. Está acreditado que Miguel Ángel Yunes Márquez compite para el cargo de Gobernador del estado de Veracruz.*
- ii. ***Difusión de contenido relacionado con una elección distinta.*** Si bien será materia del fondo pronunciarse sobre si los promocionales efectivamente pueden ser considerados como una promoción de la candidatura de Miguel Ángel Yunes Márquez, en un análisis preliminar propio de las medidas cautelares, resulta suficiente que aparezca el nombre, la voz y la imagen de ese candidato, tal como acontece en el caso concreto.
- iii. ***Pautado distinto a la elección a la que compite el candidato denunciado.*** Está acreditado que los promocionales bajo análisis fueron pautados para la elección federal, mientras que el sujeto denunciado compite para un cargo de elección a nivel local.

⁶ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf

⁷ Visible en

http://portal.te.gob.mx/estrados_inet/Detalle.aspx?sala=SUP&idTipoMedio=REP&iSeccion=1&iTipoBusqueda=0

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

Lo anterior, fue tomado en consideración de igual forma, al resolver el SUP-REP-98/2018.

En consecuencia, los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

MATERIAL DENUNCIADO

El material denunciado, tiene el siguiente contenido:

<p>Promocional denominado <i>Morena Crece</i> con número de registro RA02094-18</p> <p>Voz de una mujer 1: <i>En México está creciendo la esperanza, un movimiento que se vuelve cada día más grande con la honestidad, las propuestas y la alegría de nuestra gente, estamos unidos y eso nos hace más fuertes para transformar lo que parecía imposible cambiar. En cada ciudad, en todas las regiones, somos más los mexicanos con Morena, y contigo seremos la mayoría que va a comenzar un nuevo capítulo en la historia de México, vente a Morena la esperanza de México, juntos haremos historia.</i></p> <p>Voz de una mujer 2: <i>Vota por los candidatos a diputados y senadores de Morena.</i></p>
--

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- El promocional fue pautado por el partido MORENA para su difusión en la pauta local de Quintana Roo para el periodo de precampaña.
- Durante el desarrollo del promocional se escucha la voz de una mujer que indica que en México crece la esperanza, y que un movimiento se vuelve más grande con la honestidad, las propuestas y la alegría la gente.
- Asimismo, la voz de mujer señala que están unidos y que con ello podrán transformar lo imposible, asimismo señala que en cada ciudad son más mexicanos con MORENA y convoca a unirse a dicho partido señalando que juntos harán historia.
- Al finalizar el promocional se escucha una voz de mujer referir “vota por los candidatos a Diputados y Senadores de Morena.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se dijo, los quejosos denunciaron al partido político MORENA ya que, desde su perspectiva, con la difusión del promocional denunciado, se vulnera la normativa electoral, debido a que en el promocional se conmina a votar por candidatos a diputados y senadores del partido político denunciado.

Al respecto, esta Comisión considera **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, por las siguientes consideraciones.

De conformidad con la citada jurisprudencia 33/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS**, durante procesos electorales concurrentes, no se puede difundir promocionales **con contenido** relacionado con un proceso electoral distinto al que le corresponde la pauta asignada.

En el caso bajo estudio, se advierte que el promocional denunciado, fue pautado por MORENA para su difusión durante la etapa de precampaña local en el estado de Quintana Roo, siendo que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a su contenido, se advierte que solicita el voto a favor de los candidatos de este instituto político a Diputados y Senadores, es decir, solicita el voto para un cargo de elección popular de carácter federal, como lo es Senador(a) de la República, dentro de la pauta correspondiente al proceso electoral local que se lleva a cabo en Quintana Roo, lo que podría generar confusión en el electorado.

De igual suerte, es importante tener en cuenta que de conformidad con el calendario del proceso electoral local en Quintana Roo, actualmente está en desarrollo la etapa de Precampaña, como se muestra a continuación:

Etapas	Inicio	Conclusión
Precampaña	15 de enero de 2019	13 de febrero de 2019
Intercampaña	14 de febrero de 2019	14 de abril de 2019
Campaña	15 de abril de 2019	29 de mayo de 2019

En este sentido, de conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la precampaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes y los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

De igual suerte, el párrafo 3 del artículo invocado 227, dispone que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido por esa Ley Electoral y el que señale la convocatoria respectiva, **difundan los precandidatos** a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

En este sentido, la solicitud de voto en favor de candidatos de carácter federal, durante la etapa de precampaña del proceso electoral local en curso en Quintana Roo, bajo la apariencia del buen derecho, podría generar confusión en el electorado, máxime que actualmente no existe proceso electoral federal en curso para elegir Senadores(as) de la República y, por tanto, una inequidad en la contienda electoral por lo que se justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales.

Con lo anterior, se puede decir que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la referencia al ámbito federal como el llamado a voto de diputados y senadores del partido denunciado para su difusión dentro de la pauta local, puede constituir una probable infracción en materia electoral.

A mayor abundamiento, y a efecto de evidenciar el hecho de que el promocional tiene una naturaleza distinta para la cual fue pautado, es decir, con características no acordes a la pauta local en la etapa de precampañas, se debe destacar que de conformidad con el reporte de vigencias expuesto, el promocional MORENA CRECE con número de folio RA02094-18 (radio), fue pautado en diversas entidades federativas para el periodo de campaña federal dentro del proceso electoral federal 2017 – 2018, como se advierte del reporte de vigencia visible en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad instructora del presente acuerdo.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los precandidatos como su figura central, lo cierto es que no pueden promover a un candidato a un cargo de elección local dentro de la pauta federal y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido y podría generar confusión en el electorado generando desinformación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

En efecto, como ya se expuso, las medidas cautelares tiene una función preventiva y tutelar además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional⁸, como el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por los quejosos, para los siguientes efectos:

- a. Ordenar al partido político MORENA, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional intitulado *MORENA CRECE* con número de folio RA02094-18 (radio).

Apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio, que se encuentren en el supuesto, que **NO DIFUNDAN** el promocional denominado *MORENA CRECE* con número de folio RA02094-18 (radio), y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.
- c. Vincular a las **concesionarias de radio** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los

⁸ Lo anterior encuentra apoyo en la Tesis XXIV/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES, CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR DE MANERA PRELIMINAR SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

actos necesarios a fin de detener la transmisión del promocional denominado *MORENA CRECE* con número de folio RA02094-18 (radio) y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, derivado de la difusión del promocional denominado **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena al partido político MORENA, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/QROO/8/2019
y su acumulado

TERCERO. Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión del promocional **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se vincula a las **concesionarias de radio**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión del promocional **MORENA CRECE** con número de folio **RA02094-18**, y, de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ